



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 SET. 2011

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 461

2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP

JORGE LUIS RIVADENEIRA RIVAS

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Callao,

28 SET. 2011

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal Nº 531-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 5 de septiembre de 2011; el Informe Nº 070-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 23 de septiembre de 2011; el Acta de Constatación de Ocupación Precaria de Terreno Ubicado en Zona Ecológica en Pachacútec – Ventanilla de fecha 1 de septiembre de 2011; y, el escrito con Hoja de Ruta Nº 026386, del 14 de septiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

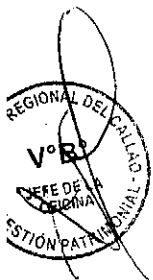
Que, conforme al contenido del Informe de Vistos, personal a cargo de ésta Jefatura ha verificado que en el área ubicada en el lado norte del Asentamiento Humano Carlos García Ronceros, en la zona remanente del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, colindante por el norte con el Asentamiento Humano INCAWASI, Sector D - Barrio IX - Grupo Residencial 3 del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, inscrito en la Partida Electrónica Nº P01003074 del Registro de Predios, cuyo propietario es el Gobierno Regional del Callao, se encontró a diversas personas utilizando dicha área ecológica con diversos fines distintos a la preservación del área natural;

Que, del "Acta de Constatación de Vulneración al Área Destinada a Fines de Zona Ecológica de Ventanilla", de fecha 1 de septiembre de 2011, se advierte que personal del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, constataron *in situ* la vulneración de los fines ecológicos y de reserva natural, dándole usos diverso, distintos a los previstos por Ley;

Que, con escrito con la Hoja de Ruta Nº 026386, del 14 de septiembre de 2011, dirigentes del Asentamiento Humano Proyecto Mirador de Pachacútec (Techo Propio) denuncian la invasión del cordón ecológico de Pachacútec, por parte de terceros que con la finalidad de invadir terrenos con fines de venta ilícita, han destruido plantación y vegetación de dicha zona ecológica, y solicitan se expulse a los invasores, ya que en caso de no hacerlo la autoridad administrativa ellos lo harán personalmente, adjuntando fotografías de las áreas invadidas;

Que, con Ordenanza Municipal Nº 000018, del 5 de octubre de 1995, el Concejo Provincial del Callao, dio la "Ordenanza que Aprueba el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 - 2010", que a la fecha mantiene vigencia, constituye el principal instrumento urbanístico que orienta el desarrollo urbano en la Provincia Constitucional del Callao, y es el instrumento técnico normativo que orienta la gestión, las acciones, intervenciones, los programas y las inversiones públicas y o privadas en el ámbito territorial de la jurisdicción, es de cumplimiento obligatorio por las autoridades políticas, municipales, las entidades y los organismos públicos en general, así como por los propietarios, residentes y vecinos en general; y, prevalece sobre cualquier otra norma urbanística o administrativa y sobre las que aprueben las Municipalidades Distritales;

Que, del análisis del numeral 5.3.3.b. de la Quinta Propuesta de Zonificación de Usos del Suelo, del Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 - 2010", y, Lámina Nº IV.5.3. del mismo documento rector, se colige que el área materia de ocupación ilegal (invasión) se encuentra dentro de los límites establecidos como ZONA ECOLOGICA DE VENTANILLA. En tal sentido, la ocupación de dichos terrenos se encuentra restringida por ser áreas calificadas como Zona de Protección y Ecológica, debiendo promoverse proyectos de arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física;



28 SET. 2011

461

Jorge Luis Rivadeneira Rivas
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

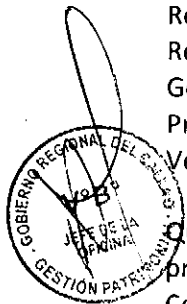
Que, a través del Decreto Supremo N° 074-2006-AG, se establece el Área de Conservación Regional "Humedales de Ventanilla" en la Provincia Constitucional del Callao, instituyendo como objetivos del Área de Conservación Regional "Humedales de Ventanilla", los siguientes: El Objetivo General es conservar una muestra representativa de los humedales presentes en la ecorregión del Desierto Pacífico Subtropical incluyendo los valores asociados y ecosistemas frágiles que constituyen el hábitat de la avifauna migratoria y residente y otras especies de fauna y flora local; y, los Objetivos Específicos son Contribuir con la Zonificación Ecológica y Económica para el ordenamiento territorial y la gestión ambiental en el ámbito del Gobierno Regional del Callao; Proteger los suelos y la vegetación como reguladores del régimen hidrológico, para asegurar el aprovisionamiento de agua y otros servicios ambientales en beneficio de sus componentes ambientales; Controlar y mitigar las amenazas presentes sobre los Humedales; Evitar la degradación y/o pérdida de biodiversidad y sus valores asociados; Crear las condiciones mínimas necesarias para la realización futura de actividades de ecoturismo, recreativas, educativas, científicas y culturales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2005 – Gobierno Regional Callao – CR, publicada el 8 de abril del año 2005, se faculta al Presidente del Gobierno Regional del Callao para que efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; y, con Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, el mismo que señala que toda referencia hecha al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su condición de titular. El 20 de Junio de las corrientes, mediante Ordenanza Regional N° 000016, se encarga a la Gerencia de Administración y Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, efectuar el saneamiento físico legal en las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, ubicados en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 68° establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, mandato Constitucional que convierte el presente tema en uno de NATURALEZA PÚBLICA, en tanto se ha determinado la obligación de conservar las áreas naturales, por lo que en el caso sub materia corresponde que el Estado – Gobierno Regional del Callao, preserve los fines correspondientes a las áreas naturales y ecológicas de la Región;

Que, se colige el interés público de la conservación de los fines ecológicos y de reserva natural del predio ubicado al norte del Asentamiento Humano Carlos García Ronceros, en la zona remanente del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en colindancia por el norte con el Asentamiento Humano INCAWASI, en el Sector D – Barrio IX - Grupo Residencial 3 del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, inscrito en la Partida Electrónica N° P01003074 del Registro de Predios, y, al haber sido calificado por el Mapa de Zonificación del Distrito de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000018;

Que, el predio de interés es de propiedad del Gobierno Regional del Callao, y ubicado dentro del Mapa de Zonificación del Distrito de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000018, como Zona Ecológica correspondiente al Parque Ecoturístico Callao Norte, y el cordón ecológico de Pachacútec - Ventanilla, por lo que el predio de interés es uno de uso público, encontrándose prohibida su ocupación con fines distintos al uso como Zona Ecológica, que permite la protección y seguridad del ecosistema de la Provincia Constitucional del Callao; constituyéndose en un bien de uso público destinado a la satisfacción de necesidades urbanas y sociales colectivas, por su condición de área ecológica, debiendo disponerse la ejecución de medidas coactivas inmediatas con la finalidad de preservar su conservación en tales condiciones;





28 SET. 2011

JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 461 -2011-GRC/GA/OGP/REG-0001

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011, se encarga a la Gerencia de Administración y Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, efectuar el saneamiento físico legal en las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; siendo que las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DISPONER la conservación y tutela, con fines ecológicos y de protección ambiental, del cordón ecológico asentado sobre la Zona Ecológica del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° P01003074 del Registro de Predios, de propiedad del Gobierno Regional del Callao, requiriendo el apoyo del Ejecutor Coactivo de ésta Corporación Regional, para que en ejercicio de sus funciones y atribuciones contenidas en la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en vía de ejecución de Obligaciones no tributarias exigibles coactivamente, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público en aplicación del artículo 68° de la Constitución Política del Estado, evalúe la pertinencia de la adopción de las acciones legales tendientes a programar, dirigir, ejecutar en vía de coerción con el fin de mantener de manera irrestricta los fines del Área Ecológica de interés, conforme a lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec